



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00547

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - 09:00 A.M.
DEMANDANTE	LILIANA ARDILA LOPEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO	OLD MUTUAL SKANDIA S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	LILIANA ARDILA LOPEZ	SI
APODERADO	CLAUDIA MARITZA MUÑOZ	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADA	SARA TOBAR SALAZAR	SI
DEMANDADA	OLD MUTUAL SKANDIA S.A.	SI
APODERADO	CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRON	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA.	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
NO SE PROPUSIERON DE ESTA NATURALEZA	
3. SANEAMIENTO	
NO HAY LUGAR A MEDIDAS DE SANEAMIENTO	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 5, 8, 28, 30, 31 y 32.	
Old Mutual Skandia S.A. aceptó los hechos 1, 8, 9, 10, 21 y 27.	
Protección S.A. aceptó los hechos 1, 4, 5, 26 y 29.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de LILIANA ARDILA LOPEZ al momento de realizar el TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RAIS, y, como consecuencia de ello, si hay lugar a declarar la ineficacia del mismo. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 14 a 75 Archivo 01	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A los R.L. de Old Mutual Skandia S.A. y Protección S.A.	Desiste
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 250-260 Archivo 01	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 178 a 217 Archivo 01	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL SKANDIA S.A.	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 131 a 137 Archivo 01	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
LILIANA ARDILA LOPEZ	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación y/o traslado efectuada por el demandante al RAIS administrado por PROTECCIÓN y, posteriormente, a OLD MUTUA S.A. Por lo que se debe ordena el traslado del RAIS al RPMPD.	
Como consecuencia de la declaratoria de la Nulidad y/o Ineficacia se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a Colpensiones a tener entre sus afiliados a la demandante, como si nunca se hubiera trasladado de régimen	
Ultra y extra petita	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION	EXCEPCIÓN DE ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
BUENA FE	PRESCRIPCIÓN
INNOMINADA O GENÉRICA	
OLD MUTUAL SKANDIA S.A.	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA ANULACIÓN DEL TRASLADO	
NO SE PRESENTAN LOS PRESUPUESTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA SER MERECEDORA DE UN TRASLADO AL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	
BUENA FE	
VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	
COMPENSACIÓN Y PAGO	
AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO	
INNOMINADA o GENÉRICA	
NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS	
PROTECCIÓN S.A.	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR	
BUENA FE	
PRESCRIPCIÓN	
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	
TRASLADO DE APORTES A LA AFP OLD MUTUAL	
INNOMINADA o GENÉRICA	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
CONCLUSIONES	

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora **LILIANA ARDILA LOPEZ** el 25 de agosto de 1998 a PROTECCION S.A. y, posteriormente, el 10 de mayo de 2004 a Old Mutual Skandia S.A. NO FUERON INFORMADOS. En consecuencia, y como quiera que la AFPs no demostraron haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A. y a OLD MUTUAL SKANDIA S.A.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada por la señora LILIANA ARDILA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.640.402, efectuada el 25 de agosto de 1998 por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que LILIANA ARDILA LOPEZ actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a OLD MUTUAL SKANDIA S.A., AFP en la que se encuentra afiliada la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de LILIANA ARDILA LOPEZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de LILIANA ARDILA LOPEZ al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a OLD MUTUAL SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES durante el tiempo en el cual estuvo afiliado la demandante m, de manera proporcional al tiempo en que estuvo afialda a cada una de ellas.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas OLD MUTUAL SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de CUATRO (04) SMLMV. DOS (2) SMLMV a cada una de ellas. Sin costas para Colpensiones

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	SKANDIA S.A.	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo
	Protección S.A.	NO		N/A		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd792f0be2f0d0a918e5072c335f71c719fed7e1c0f3e9ac6b5e30ab95cd2d**

Documento generado en 22/09/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>